



Resolución Jefatural

N° 5032 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 27 DIC 2018

VISTOS,

La solicitud de suspensión de beca presentada por la becaria Luz Angélica Mori Chamoli, de fecha 07 de agosto de 2018, el Informe N° 165-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-UCCORUCA, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Ucayali, los Informes Nros. 6172-2018-MINEDU-VMGI-OBE-USP, N° 7585-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE-USP, y N° 8272-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 02 del Acta de Sesión N° 068-2018-CEB del Comité Especial de Becas, el Informe N° 916-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás recaudos del Expediente N° 36513-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 247-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPOST, se aprobó la lista de becarios de la Beca Inglés para Docentes de Educación Básica Regular en Instituciones Públicas de Nivel Secundaria-Convocatoria 2017, entre los cuales se encontraba la señorita Luz Angélica Mori Chamoli, para que siga el Programa de inglés, en el Instituto Cultural Peruano Norteamericano-ICPNA, sede Pucallpa;

Que, mediante solicitud de fecha 07 de agosto de 2018, la becaria Luz Angélica Mori Chamoli, con DNI N° 00110286, estudiante de la carrera de inglés, de la Institución Educativa Superior (IES) Instituto Cultural Peruano Norteamericano ICPNA, sede Pucallpa, beneficiaria de la Beca Inglés para Docentes de Educación Básica Regular en Instituciones Públicas de Nivel Secundaria-Convocatoria 2017, adjudicada mediante Resolución Jefatural N° 247-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPOST, presenta solicitud de suspensión de beca por el mes de agosto de 2018, fundamentando su petición administrativa en la causal de caso fortuito y fuerza mayor por causa imputable a la institución educativa;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como



función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

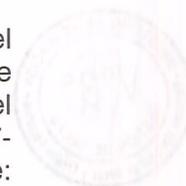
Que, los numerales 37.1 y 37.2 del artículo 37 del Reglamento, de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por Decreto Supremo N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, en adelante el Reglamento, establecen que la suspensión de beca procede cuando el becario sufre de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor. En todos los casos, debe estar justificada con prueba fehaciente que acredite la causal invocada;

Que, la becaria Luz Angélica Mori Chamoli, sustenta su solicitud de suspensión de beca correspondiente al mes de agosto de 2018, por caso fortuito o fuerza mayor, en el curso de inglés avanzado ciclo I en dicho mes. A tal efecto se adjunta la CARTA S/N del ICPNA, sede Pucallpa del 03 de agosto de 2018, donde Sofía Isabel Valera Coral, Jefe de Sede Pucallpa, comunica que, durante el mes de agosto de 2018, no se dictó el curso de inglés avanzado I;

Que, mediante Informe N° 6172-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de fecha 14 de agosto de 2018, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas traslada al Comité Especial de Becas del PRONABEC, el expediente administrativo conteniendo, la solicitud de suspensión de beca de la becaria, conforme a lo dispuesto en el numeral 39.2 del Reglamento, que señala como función del Comité Especial de Becas, pronunciarse sobre la petición administrativa, atendiendo a que se encuentra facultada para evaluar las situaciones de incumplimiento de las obligaciones de la becaria, especialmente lo señalados en el artículo 36 y artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3 del mismo cuerpo normativo, dentro de los cuales se considera los casos de suspensión de beca;

Que, en concordancia con la precitada norma, el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, en adelante las Normas del Comité Especial de Becas; aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC de fecha 1 de junio de 2017; establece lo siguiente: *“La suspensión de la beca es un derecho y mecanismo excepcional que tiene el becario para solicitar ante el PRONABEC, la licencia o cese temporal de la ejecución de su beca durante el periodo académico, cuando sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor; se otorgará siempre que se encuentre debidamente justificada y acreditada con pruebas fehacientes y se cumplan con los requisitos para su procedencia. Durante la estancia educativa únicamente se podrá otorgar como máximo la suspensión de dos semestres o un año académico, exceptuando para dicho cómputo, aquellos casos en que la suspensión se haya otorgado por causas imputables a la IES, al igual que para los casos de la Beca Idiomas sería de 2 (dos) meses o módulos de manera consecutiva”;*

Que, asimismo el numeral 9.4 inciso b) de las Normas del Comité Especial de Becas, señala como requisito para la procedencia de la suspensión que, la solicitud sea presentada por el becario en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de ocurrida la causal de suspensión, salvo que se acredite la existencia de una situación de caso fortuito o fuerza mayor que le habrían impedido haberlo presentado en el plazo previsto. Para dicha situación el becario deberá presentar la documentación que sustente su solicitud;



Que, luego de revisar y analizar la solicitud de suspensión de beca formulada por la becaria Luz Angélica Mori Chamoli, el Comité Especial de Becas considera lo siguiente: *“De la documentación remitida por la becaria y la Oficina de Gestión de Becas se evidencia que la becaria no puede iniciar estudios en el módulo correspondiente al mes de agosto por causas atribuibles a la Institución Educativa. Por tanto corresponde autorizar la solicitud de suspensión de beca presentada por la becaria toda vez que, adjunta documentación sustentatoria suficiente a efectos de acreditar su solicitud de suspensión de beca por causal de caso fortuito y fuerza mayor que no le permite realizar actividades académicas óptimamente en el módulo correspondiente al mes de agosto.”*; en consecuencia, emite el Acuerdo N° 02 correspondiente al Acta de Sesión N° 68-2018-CEB, de fecha 05 de setiembre de 2018, en el que resuelve autorizar la solicitud de suspensión de beca para el módulo correspondiente al mes de agosto;

Que, de acuerdo al calendario académico 2018 del Instituto Cultural Peruano Norteamericano-ICPNA, contenido en el Convenio Específico N° 03-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se establece que el período corresponde al Módulo 07 del mes de agosto de 2018, inicia el 1 de agosto y finaliza el 24 de agosto de 2018;

Que, de conformidad con el numeral 39.4 del artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29837, que señala que las decisiones del Comité Especial de Becas se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente, se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Que, el numeral 7.3 de la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ, que versa sobre la elaboración, aprobación y tramitación de dispositivos normativos y actos resolutorios en el Ministerio de Educación, aprobada por la Resolución Ministerial N° 520-2013-ED, establece lo siguiente: *“Se prohíbe la elaboración de proyectos y emisión de Dispositivos Normativos y Actos Resolutorios con eficacia anticipada o en vía de regularización, salvo que exista autorización expresa del órgano de Alta Dirección de quien dependa el proponente”*;

Que, por otro lado, corresponde señalar que en el Convenio Específico N° 03-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, suscrito entre PRONABEC y el Instituto Cultural Peruano Norteamericano-ICPNA, se puede observar en el Calendario Académico de la Beca Inglés para Docentes de Educación Básica Regular en Instituciones Públicas de Nivel Secundaria-Convocatoria 2017, que el Módulo 07 correspondiente al mes de agosto de 2018, inició el 01 de agosto y concluyó el 24 de agosto de 2018;

Que, se observa que la solicitud de la becaria fue presentada el 07 de agosto de 2018, antes de culminado el módulo de inglés correspondiente al mes de agosto, en que se desarrolló del 1 al 23 de agosto de 2018. De modo que, a fin de regularizar la situación de hecho existente, deberá consignarse que se autoriza o aprueba con eficacia anticipada, debiendo verificarse los supuestos previstos en el numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444: 1) que el acto sea más favorable a los administrados; 2) que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros; y 3) que exista, en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Informe N° 7585-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP del 19 de octubre de 2018, emitido por la Oficina de Gestión de Becas, se remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente de la becaria para que lo eleve a la Dirección Ejecutiva y se autorice la eficacia anticipada del acto;



Que, mediante Informe N° 916-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ del 23 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que sería procedente aplicar la eficacia anticipada al acto resolutorio que otorgue la suspensión de la beca por el mes de agosto de 2018 de la becaria Luz Angélica Mori Chamoli, con eficacia anticipada al 01 de agosto de 2018 (fecha de inicio del módulo que corresponde al mes de agosto de 2018), solicitada por la Oficina de Gestión de Becas, al cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 17.1 del Artículo 17 del TULO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y remite el presente informe a la Dirección Ejecutiva, para que, de considerarlo conforme, autorice expresamente la eficacia anticipada;

Que, la Dirección Ejecutiva del PRONABEC, con fecha 09 de noviembre de 2018, responde devolviendo el SIGEDO N° 36513 con la anotación expresa en el cuadro de "OBSERVACIONES": "Autoriza la eficacia";

Que, lo solicitado por el becario no contraviene la normatividad vigente, más aun contribuirá a un mejor desempeño académico del mismo, siendo que conforme el artículo 2° de la Ley N° 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo la finalidad del Programa es contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación; por lo que resulta procedente expedir el acto resolutorio correspondiente, y;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC, y estando conforme a lo normado en la Ley N° 29837, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar PROCEDENTE con EFICACIA ANTICIPADA al 01 de agosto de 2018, la solicitud de suspensión de la Beca por la becaria Luz Angélica Mori Chamoli, conforme al siguiente detalle:

N° de Expediente de Postulación	: 319395
N° de DNI	: 00110286
Nombres y Apellidos	: Luz Angélica Mori Chamoli
Convocatoria y Modalidad de Becas	: Beca Inglés para Docentes de Educación Básica Regular en Instituciones Educativas Públicas de Nivel Secundaria – Convocatoria 2017.
IES	: Instituto Cultural Peruano Norteamericano
Carrera	: Inglés
Región de Estudios	: Ucayali
Período Académico a Suspendir	: Módulo del mes de agosto de 2018
Fecha de Inicio y de fin de suspensión	: Del 01 al 24 de agosto de 2018

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, a la señorita Luz Angélica Mori Chamoli, así como a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de



Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, y a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada completa del presente expediente, incluyendo la de esta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que se incluya en la carpeta de la becaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Handwritten signature in blue ink, appearing to be "Diana Mariela Marchena Palacios".

DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas